



inmuebles, teniendo presente que cada uno pertenece a una categoría de conservación diferente, según lo establecido en el Decreto Distrital 678 de 1994, en el cual se especifica que únicamente se permite la demolición total y obra nueva en la Categoría C, es decir en el predio de la Calle 7 No. 8 A-54/60/64/66 y/o Carrera 9 No. 7-06 Esquina.

Otras de las actividades de intervención susceptibles de realizar en los inmuebles son las siguientes:

1. Obras dirigidas a la conservación de la estructura y carácter del inmueble.
 - Primeros auxilios o intervenciones de emergencia.
 - Reparaciones Locativas
 - Mantenimiento
 - Restauración
 - Liberación
 - Consolidación
2. Intervenciones dirigidas a permitir el uso de los inmuebles y su revitalización.
 - Adecuación
 - Ampliación
 - Modificación

Para cualquiera de las intervenciones, debe tramitarse ante esta entidad la solicitud en la modalidad de anteproyecto, además es importante informarle que la solicitud de intervención también debe presentarse ante el Ministerio de Cultura, teniendo en cuenta que los dos predios son parte del Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C. Una vez se cuente con la respectiva aprobación por medio de resolución, dicha aprobación actuará como prerequisite para adelantar el trámite de licencia de construcción ante una de las Curadurías Urbanas de la ciudad.

Cordialmente,

DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS
Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio

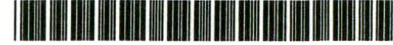
Proyectó:
Vº Bº Jurídico:
Revisó:

Viviana Gutiérrez – Arquitecta contratista - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
Maryluz Loaiza Cantor – Abogado contratista - Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio
Lida Constanza Medrano – Arquitecta contratista – Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio

CC:

Propietario(a) inmueble Avenida Carrera 10 No. 7 A-20/22/24/26/28.
Propietario(a) inmueble Calle 7 No. 8 A-54/60/64/66 y/o Carrera 9 No. 7-06 (Esquina)
Ivan Quiñones. Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte . Carrera 8 No 9-83





Localización del predio de la **Calle 7 No. 8 A-54/60/64/66 y/o Carrera 9 No. 7-06 (Esquina).**

Fuente: <http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot>

Le informamos que la arquitecta Viviana Gutiérrez, profesional adscrita a la Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural – IDPC, realizó la revisión de los antecedentes de los inmuebles del asunto que reposan en el archivo predial de esta entidad, en donde se evidenció que a la fecha **NO** se ha solicitado trámite alguno para la aprobación de intervención en ninguna de las modalidades establecidas en el artículo 2.4.1.4.4 del Decreto 1080 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Cultura*”, para ninguno de los inmuebles del asunto.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las recomendaciones consignadas como resultado de las inspecciones visuales y cualitativas adelantadas por parte del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático IDIGER y teniendo en cuenta las categorías de conservación diferentes de los dos inmuebles, esta entidad recomienda para ambos casos en primera instancia, llevar a cabo actividades de primeros auxilios, encaminadas a la mitigación de riesgos presentes en el inmueble para las personas que los habitan y para los transeúntes, por desplome de muros y colapsos parciales en los inmuebles.

Posteriormente se deberán realizar las intervenciones que más convengan a cada uno de los

Al contestar, citar estos datos:



Radicado: **20203050001941** de 20-01-2020

Pág. 2 de 4



Localización del predio de la **Avenida Carrera 10 No. 7 A-20/22/24/26/28**. Fuente: <http://sinupotp.sdp.gov.co/sinupot>

Inmueble Calle 7 No. 8 A-54/60/64/66 y/o Carrera 9 No. 7-06 Esquina.

El inmueble pertenece a la localidad 17 - La Candelaria, UPZ 94 - La Candelaria, código catastral: 0031061005, CHIP: AAA0030MLOE, según del Decreto Distrital 678 de 1994 corresponde a un inmueble clasificado en la categoría de Inmuebles Reedificables y Lotes no Edificados (Categoría C), además de formar parte del Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C., el cual corresponde a un Sector Antiguo del Grupo Urbano, declarado Monumento Nacional mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, (de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008 actualmente Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICN), delimitado como un Sector de Interés Cultural Antiguo por el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá), por lo que cualquier intervención que se efectúe en dicho inmueble debe tener aprobación de este Instituto.



Bogotá, D.C,

Doctor
MANUEL AUGUSTO CALDERÓN RAMÍREZ
Alcalde Local La Candelaria
Carrea 5 No 12C-40
Tel. 3410261 – 3416009
Ciudad

Asunto: Respuesta Solicitud de concepto relacionado con los Inmuebles ubicados en la **Avenida Carrera 10 No. 7 A-20/22/24/26/28 y Calle 7 No. 8 A-54/60/64/66 y/o Carrera 9 No. 7-06 (Esquina)** y recomendaciones para la intervención de los mismos.

Radicado IDPC: 20195110094622 del 19 de diciembre de 2019.

Respetado Doctor Calderon:

Hemos recibido su comunicación de la referencia, mediante la cual solicita emitir concepto si los inmuebles ubicados en la **Avenida Carrera 10 No. 7 A-20/22/24/26/28 y Calle 7 No. 8 A-54/60/64/66 y/o Carrera 9 No. 7-06 Esquina** se encuentran en el listado de inmuebles de interés cultural del Distrito Capital.

El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural - IDPC realiza las siguientes precisiones sobre los predios del asunto y lo que reposa en el expediente predial de ésta entidad:

Inmueble Avenida Carrera 10 No. 7 A-20/22/24/26/28.

El inmueble pertenece a la localidad 17 - La Candelaria, UPZ 94 - La Candelaria, código catastral: 0031060415, CHIP: AAA0030MBPP, según del Decreto Distrital 678 de 1994, corresponde a un Bien de Interés Cultural del Distrito Capital, clasificado en la categoría de **Conservación Arquitectónica (Categoría B)**, además de formar parte del Centro Histórico de la ciudad de Bogotá D.C., el cual corresponde a un Sector Antiguo del Grupo Urbano, declarado Monumento Nacional mediante la Ley 163 de 1959 y el Decreto Ley Extraordinario 264 de 1963, (de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1185 de 2008 actualmente Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional, BICN), delimitado como un Sector de Interés Cultural Antiguo por el Decreto Distrital 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá), por lo que cualquier intervención que se efectúe en dicho inmueble debe tener aprobación de este Instituto.